

RESOLUCIÓN  
EXENTA 4.2D/N° 5256 11 SET. 2012

MAT.: APRUEBA CONTRATO DE  
ARRENDAMIENTO, ENTRE EL FONDO  
NACIONAL DE SALUD Y DON  
RICARDO ANTONIO OLIVOS TORRES. /

**VISTO:** Lo dispuesto en el Libro I del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el D. S. N° 30/2010 del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta 3A/N° 1455/2002 del Fondo Nacional de Salud y sus modificaciones; y lo señalado en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que el inmueble actualmente, no reúne las condiciones necesarias para su buen funcionamiento.
- 2.- Lo solicitado, por Jefe del Departamento de Operaciones, respecto a la necesidad de contar con un nuevo local que reúna las condiciones óptimas tanto para el desarrollo de las funciones que ejercen nuestros funcionarios, como asimismo la atención de nuestros asegurados.
- 3.- Que se cuenta con la autorización del arrendamiento pertinente emitido por la Dirección de Presupuesto (DIPRES), mediante ORD N°1117 de fecha 01 de Agosto del 2012.

**RESOLUCION:**

1.- Apruébese el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Calle Arturo Pratt N° 113, de la comuna de Peñaflo, entre Don Ricardo Antonio Olivos Torres y Fondo Nacional de Salud , cuyo tenor es el siguiente:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**  
**RICARDO ANTONIO OLIVOS TORRES**  
**A**  
**FONDO NACIONAL DE SALUD**

En Santiago de Chile, 1 de septiembre de 2012, entre Moisés **RICARDO ANTONIO OLIVOS TORRES** cedula de Identidad [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] representado según se acreditara, por don Moises Gajardo Cabeza, cedula de Identidad N° [REDACTED] en lo sucesivo el "Arrendador"; y el **FONDO NACIONAL DE SALUD, FONASA**, Rol Unico Tributario N° 61.603.000-0, representado por su director, don Mikel Uriarte Plazaola, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en esta ciudad calle Monjitas N° 665, comuna de Santiago, en lo sucesivo también el "Arrendatario"; se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento.

**PRIMERO.** Don Ricardo Antonio Olivos Torres es dueño del inmueble ubicado en calle Arturo Pratt N°113, de 176 metros cuadrados, de la comuna de Peñaflor, provincia de Talagante, región metropolitana, estando el dominio inscrito a su nombre a Fojas 1087 veta. N° 1308 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Talagante, correspondiente al año 1995.

**SEGUNDO.** Por el presente instrumento, don Moisés Gajardo Cabeza, en representación de Ricardo Antonio Olivos Torres entrega en arrendamiento al FONDO NACIONAL DE SALUD, por quien acepta don Mikel Uriarte Plazaola en la representación que comparece, el inmueble referido en la cláusula precedente, para que se destine única y exclusivamente a la instalación y funcionamiento de oficinas administrativas para el desarrollo de actividades propias de su giro. Queda expresamente prohibido ejercer cualquier otro tipo de actividad que no sea la antes mencionada, o contravenga la moral, las buenas costumbres o el orden público.

**TERCERO.** La renta mensual de arrendamiento serán **48** Unidades de Fomento, y se pagará anticipadamente dentro de los 15 primeros días de cada mes, mediante depósito en la cuenta corriente [REDACTED] **del Banco Estado** del Arrendador, debiendo remitir el comprobante respectivo al correo electrónico [paz.gajardo@hotmail.com](mailto:paz.gajardo@hotmail.com). Para determinar el monto en pesos de la renta, se considerará el valor que esta unidad reajutable tenga el último día del mes inmediatamente anterior al de la fecha de pago. En caso de atraso en el pago de una cualquiera de las rentas de arrendamiento, durante la vigencia de este contrato, dichas rentas devengarán el interés corriente para operaciones no reajustables, calculado entre la fecha del retardo y la del pago efectivo de la renta que se trate. En el evento que la "Unidad de Fomento" desaparezca, o se le aplique un sistema de reajustabilidad distinto al vigente, la renta de arrendamiento se fijará en pesos, moneda nacional, de acuerdo al valor que la Unidad de Fomento haya tenido al día anterior a aquel en que se produzca alguno de las situaciones señaladas, y en lo sucesivo, se reajustará anualmente, en el porcentaje en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor, cualquiera sea su denominación futura, en el mes inmediatamente anterior a aquel en que deba reajustarse la renta. El Índice de Precios al Consumidor será el que determine el Instituto Nacional de Estadísticas o el Organismo que lo reemplace.

**CUARTO.** Las partes dejan establecido que Fonasa no entregara mes de garantía. *R. Gajardo*

**QUINTO.** El presente arrendamiento tendrá vigencia de 5 años, a contar del 01 de Octubre de 2012, y terminará el día 30 de Septiembre de 2017 Sin perjuicio de lo anterior, al término del plazo de cinco años antes dicho, el presente contrato de arrendamiento se renovará automática y sucesivamente por periodos iguales de un año cada uno, salvo aviso en contrario dado por una de las partes a la otra, mediante carta certificada, enviado con una anticipación mínima de 60 días corridos al vencimiento del período que estuviere en curso. *ojó*

**SEXTO.** Queda prohibido al arrendatario subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato. La infracción a esta prohibición hará a FONASA responsable de todos los perjuicios que deriven de este incumplimiento.

**SÉPTIMO:** A fin de permitir realizar las actividades propias de su giro, la arrendataria estará facultada para remodelar e introducir mejoras en la propiedad arrendada, siempre que no impliquen una modificación estructural, estén acordes con la normativa vigente, y exista autorización previa y escrita del arrendador. Las mejoras de cualquier tipo que se realicen en el inmueble arrendado, no conferirán derecho o acción alguna para solicitar el reembolso total o parcial de los gastos o costos en que por tal concepto haya incurrido la arrendataria, y quedaran a beneficio de arrendador, salvo aquellas que puedan ser retiradas sin causar daño o detrimento al inmueble. La ejecución de obras sin

cumplir las exigencias de esta cláusula, constituirá infracción grave, y dará derecho al arrendador a terminar anticipadamente este contrato. Se levantará Acta de Recepción conforme entre las partes, cuando estas obras estén terminadas, debiendo el arrendador entregar a Fonasa una copia de la memoria de cálculo del inmueble.

**OCTAVO.** Además de la renta de arrendamiento, FONASA deberá pagar oportunamente los consumos de agua potable, luz eléctrica y demás servicios que pudieren afectar al inmueble arrendado. El arrendador en cualquier tiempo podrá verificar el cumplimiento de esta obligación, para lo cual deberán exhibírsele los respectivos recibos con el timbre de pago. Queda prohibido a la arrendataria suscribir convenios de pago por estos consumos. Las partes dejan expresa constancia, que serán de cargo del arrendatario los gastos que puedan ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinará el inmueble arrendado, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias.

**NOVENO.** La entrega material del inmueble objeto de este arrendamiento se verifica con esta fecha, sin deuda de ninguna especie, con los consumos básicos pagados y funcionando.

**DECIMO.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula quinta de este instrumento, las partes de común acuerdo, podrán terminar anticipadamente en contrato. Además el arrendador podrá disponer el término anticipado e inmediato de este arrendamiento, en caso de verificarse algunas de las siguientes situaciones, imputables a FONASA

- a) No pago oportuno de la renta o los consumos por servicios básicos;
- b) Deterioros injustificados al inmueble o a sus instalaciones;
- c) Realización de variaciones o modificaciones estructurales o de instalaciones en el inmueble, sin previa autorización escrita del arrendador; y
- d) Cambio del destino del arrendamiento, establecido en la cláusula segunda de este contrato, o incumplimiento de la prohibición de subarrendar o ceder el presente contrato contenida en la cláusula quinta.

**UNDECIMO.** El arrendador podrá visitar e inspeccionar el inmueble cuando lo estime conveniente, o hacerla visitar por terceros, previa coordinación con Jefe de la sección Recursos Físicos del FONASA.

**DUODECIMO.** FONASA restituirá el inmueble al término de este arrendamiento, en buen estado de conservación, con sus consumos básicos al día, debiendo considerarse el desgaste producido por el tiempo y el uso a que se destinará el bien.

**DECIMO TERCERO.** Para efectos de las comunicaciones escritas o avisos que procedan, se estará al domicilio de las partes indicado en la comparecencia, y todo cambio de éste deberá ser comunicado a la otra parte, procediendo todas las comunicaciones o avisos antes dichas mediante carta certificada.

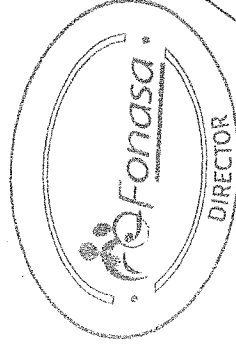
**DECIMO CUARTO.** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DECIMO QUINTO.** El presente contrato de arrendamiento se extiende en 3 ejemplares de idéntico tenor quedando uno en poder de Ricardo Antonio Olivos Torres y 2 en poder del FONDO NACIONAL DE SALUD.

La personería de don Moisés Gajardo Cabeza para representar a Ricardo Antonio Olivos Torres consta de escritura pública de fecha 23 de diciembre del 2003, otorgada en la Notaría de Santiago de Talagante de doña María Eugenia Lebert Acheritogaray y la de don **Mikel Uriarte Plazaola**, para representar al **FONDO NACIONAL DE SAUD**, consta de su nombramiento contenido en el Decreto Supremo N° 30 del 15 de Marzo de 2010, del Ministerio de Salud.

2.- El gasto que irrogue el presente contrato será imputado en ítem 12122 - 09002 "Arriendo de Edificios", del presupuesto del Nivel Central, del Fondo Nacional de Salud.

Anótese, comuníquese y archívese



MIKEL URIARTE PLAZAOLA  
DIRECTOR NACIONAL  
FONDO NACIONAL DE SAUD

~~MA/S/CYA/PBM/JLR/mcv.~~

DISTRIBUCION:

- SR. RICARDO ANTONIO OLIVOS TORRES
- Sub-Depto. Adm. y Finanzas Nivel Central
- Departamento Fiscalía
- Sub-Depto. Administración
- Oficina de Partes

JEFE SUB-DEPTO. ADMINISTRACIÓN  
MIKEL URIARTE PLAZAOLA  
FONDO NACIONAL DE SAUD

WM

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

RICARDO ANTONIO OLIVOS TORRES

A

FONDO NACIONAL DE SALUD

En Santiago de Chile, 1 de septiembre de 2012, entre Moisés RICARDO ANTONIO OLIVOS TORRES cedula de Identidad N° [REDACTED] 1 con domicilio en [REDACTED], representado según se acreditará, por don Moisés Gajardo Cabeza, cedula de identidad N° [REDACTED] en lo sucesivo el "Arrendador"; y el FONDO NACIONAL DE SALUD, FONASA, Rol Único Tributario N° 61.603.000-0, representado por su director, don Mikel Uriarte Plazaola, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en esta ciudad calle Monjitas N° 665, comuna de Santiago, en lo sucesivo también el "Arrendatario"; se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento.

**PRIMERO.** Don Ricardo Antonio Olivos Torres es dueño del inmueble ubicado en calle Arturo Pratt N°113, de 176 metros cuadrados, de la comuna de Peñaflor, provincia de Talagante, región metropolitana, estando el dominio inscrito a su nombre a Fojas 1087 veta. N° 1308 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Talagante, correspondiente al año 1995.

**SEGUNDO.** Por el presente instrumento, don Moisés Gajardo Cabeza, en representación de Ricardo Antonio Olivos Torres entrega en arrendamiento al FONDO NACIONAL DE SALUD, por quien acepta don Mikel Uriarte Plazaola en la representación que comparece, el Inmueble referido en la cláusula precedente, para que se destine única y exclusivamente a la instalación y funcionamiento de oficinas administrativas para el desarrollo de actividades propias de su giro. Queda expresamente prohibido ejercer cualquier otro tipo de actividad que no sea la antes mencionada, o contravenga la moral, las buenas costumbres o el orden público.

**TERCERO.** La renta mensual de arrendamiento serán **48** Unidades de Fomento, y se pagará anticipadamente dentro de los 15 primeros días de cada mes, mediante depósito en la cuenta corriente N° [REDACTED] del Banco Estado del Arrendador, debiendo remitir el comprobante respectivo al correo electrónico [paz.gajardo@hotmail.com](mailto:paz.gajardo@hotmail.com). Para determinar el monto en pesos de la renta, se considerará el valor que esta unidad reajutable tenga el último día del mes inmediatamente anterior al de la fecha de pago. En caso de atraso en el pago de una cualquiera de las rentas de arrendamiento, durante la vigencia de este contrato, dichas rentas devengarán el interés corriente para operaciones no reajustables, calculado entre la fecha del retardo y la del pago efectivo de la renta que se trate. En el evento que la "Unidad de Fomento" desaparezca, o se le aplique un sistema de reajustabilidad distinto al vigente, la renta de arrendamiento se fijará en pesos, moneda nacional, de acuerdo al valor que la Unidad de Fomento haya tenido al día anterior a aquel en que se produzca alguno de las situaciones señaladas, y en lo sucesivo, se reajustará anualmente, en el porcentaje en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor, cualquiera sea su denominación futura, en el mes inmediatamente anterior a aquel en que deba reajustarse la renta. El Índice de Precios al Consumidor será el que determine el Instituto Nacional de Estadísticas o el Organismo que lo reemplace.

**CUARTO.** Las partes dejan establecido que Fonasa no entregara mes de garantía.

**QUINTO.** El presente arrendamiento tendrá vigencia de 5 años, a contar del 01 de Octubre de 2012, y terminará el día 30 de Septiembre de 2017 Sin perjuicio de lo anterior, al término del plazo de cinco años antes dicho, el presente contrato de arrendamiento se renovará automática y sucesivamente por periodos iguales de un año cada uno, salvo aviso en contrario dado por una de las partes a la otra, mediante carta certificada, enviado con una anticipación mínima de 60 días corridos al vencimiento del período que estuviere en curso.

**SEXTO.** Queda prohibido al arrendatario subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato. La infracción a esta prohibición hará a FONASA responsable de todos los perjuicios que deriven de este incumplimiento.

**SÉPTIMO:** A fin de permitir realizar las actividades propias de su giro, la arrendataria estará facultada para remodelar e introducir mejoras en la propiedad arrendada, siempre que no impliquen una modificación estructural, estén acordes con la normativa vigente, y exista autorización previa y escrita del arrendador. Las mejoras de cualquier tipo que se realicen en el inmueble arrendado, no conferirán derecho o acción alguna para solicitar el reembolso total o parcial de los gastos o costos en que por tal concepto haya incurrido la arrendataria, y quedarán a beneficio de arrendador, salvo aquellas que puedan ser retiradas sin causar daño o detrimento al inmueble. La ejecución de obras sin cumplir las exigencias de esta cláusula, constituirá infracción grave, y dará derecho al arrendador a terminar anticipadamente este contrato. Se levantará Acta de Recepción conforme entre las partes, cuando estas obras estén terminadas, debiendo el arrendador entregar a Fonasa una copia de la memoria de cálculo del inmueble.

**OCTAVO.** Además de la renta de arrendamiento, FONASA deberá pagar oportunamente los consumos de agua potable, luz eléctrica y demás servicios que pudieren afectar al inmueble arrendado. El arrendador en cualquier tiempo podrá verificar el cumplimiento de esta obligación, para lo cual deberán exhibírsele los respectivos recibos con el timbre de pago. Queda prohibido a la arrendataria suscribir convenios de pago por estos consumos. Las partes dejan expresa constancia, que serán de cargo del arrendatario los gastos que puedan ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinará el inmueble arrendado, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias.

**NOVENO.** La entrega material del inmueble objeto de este arrendamiento se verifica con esta fecha, sin deuda de ninguna especie, con los consumos básicos pagados y funcionando.

**DECIMO.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula quinta de este instrumento, las partes de común acuerdo, podrán terminar anticipadamente en contrato. Además el arrendador podrá disponer el término anticipado e inmediato de este arrendamiento, en caso de verificarse algunas de las siguientes situaciones, imputables a FONASA

- a) No pago oportuno de la renta o los consumos por servicios básicos;
- b) Deterioros injustificados al inmueble o a sus instalaciones;
- c) Realización de variaciones o modificaciones estructurales o de instalaciones en el Inmueble, sin previa autorización escrita del arrendador; y
- d) Cambio del destino del arrendamiento, establecido en la cláusula segunda de este contrato, o incumplimiento de la prohibición de subarrendar o ceder el presente contrato contenida en la cláusula quinta.

**UNDECIMO.** El arrendador podrá visitar e inspeccionar el inmueble cuando lo estime conveniente, o hacerla visitar por terceros, previa coordinación con Jefe de la sección Recursos Físicos del FONASA.

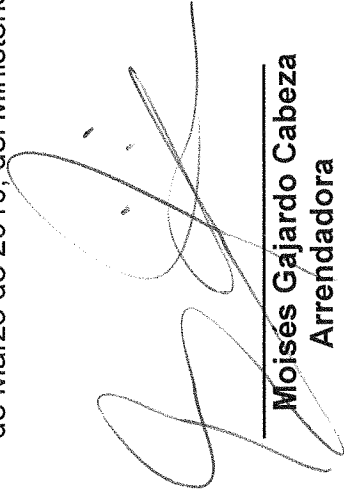
**DUODECIMO.** FONASA restituirá el inmueble al término de este arrendamiento, en buen estado de conservación, con sus consumos básicos al día, debiendo considerarse el desgaste producido por el tiempo y el uso a que se destinará el bien.

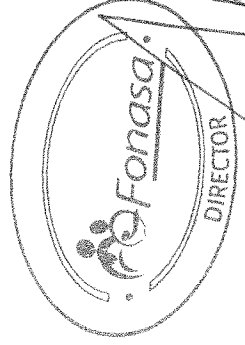
**DECIMO TERCERO.** Para efectos de las comunicaciones escritas o avisos que procedan, se estará al domicilio de las partes indicado en la comparecencia, y todo cambio de éste deberá ser comunicado a la otra parte, procediendo todas las comunicaciones o avisos antes dichas mediante carta certificada.

**DECIMO CUARTO.** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DECIMO QUINTO.** El presente contrato de arrendamiento se extiende en 3 ejemplares de idéntico tenor quedando uno en poder de Ricardo Antonio Olivos Torres y 2 en poder del FONDO NACIONAL DE SALUD.

La personería de don Moisés Gajardo Cabeza para representar a Ricardo Antonio Olivos Torres consta de escritura pública de fecha 23 de diciembre del 2003, otorgada en la Notaría de Santiago de Talagante de doña Maria Eugenia Le-berf Acheritogaray y la de don **Mikel Uriarte Plazaola**, para representar al **FONDO NACIONAL DE SALUD**, consta de su nombramiento contenido en el Decreto Supremo N° 30 del 15 de Marzo de 2010, del Ministerio de Salud.

  
\_\_\_\_\_  
**Moisés Gajardo Cabeza**  
Arrendadora

  
\_\_\_\_\_  
**FONDO NACIONAL DE SALUD**  
Arrendataria